



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00972-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: MERCEDES ELENA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, C.C. 22.642.297

INFORME SECRETARIAL – Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar y el retiro de la demanda, por pago de la mora. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto la apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4**, a través de memoriales de fecha 02/06/2022 y 18/11/2022, solicita se le reconozca la personería y pide el retiro de la demanda, manifestando que la demandada **MERCEDES ELENA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, C.C. 22.642.297** normalizó su crédito.

El despacho, una vez revisado el expediente, encuentra que lo solicitado se ajusta a lo reglado en el art. 92 del C.G.P., el cual reza: “Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Conforme lo anterior, se accede a reconocerle la personería para actuar a la togada, así como a autorizar el retiro de la demanda.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconózcase la personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Autorícese el **RETIRO** de la demanda presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MERCEDES ELENA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, con la constancia que no se profirió auto alguno y hacer entrega de la demanda digital bajo el radicado **2021-00972**, a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.
3. Anótese su salida en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

BFB
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62edda8539135dbb132ffa20c38772cbb54db6b62e5d630135cd44441f4f686**

Documento generado en 30/11/2022 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>